

INFORME AJ-CJALF 2026/26 PRECEPTIVO SOBRE PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2023, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS MÓDULOS Y BASES DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA PRESTADOS EN EL TURNO DE OFICIO POR LOS PROFESIONALES DE LA ABOGACÍA Y DE LA PROCURADURÍA.

Asunto: Disposiciones de carácter general. Orden. Modificación de la Orden de 3 de noviembre de 2023 por la que se aprueban los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de oficio por los profesionales de la abogacía y la procuraduría.

Habiéndose solicitado por el Ilmo. Sr. Director General de Justicia Juvenil y Cooperación informe preceptivo de esta Asesoría Jurídica en el asunto de referencia, de acuerdo con el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, se procede a su emisión sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Resulta conveniente comenzar el presente informe transcribiendo la petición realizada:

“De conformidad con lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se remite para informe preceptivo el proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 3 de noviembre de 2023, por la que se aprueban los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de oficio por los profesionales de la abogacía y de la procuraduría”.


Se adjunta el expediente.

SEGUNDO.- El presente informe , de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, tiene carácter facultativo y no vinculante.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La Orden de 3 de noviembre de 2023 fue objeto del INFORME AJ-CJALFP 2023/121 de esta Asesoría Jurídica, en el que se expuso que *“pretende dar cumplimiento al mandato contenido en el artículo 49 del Decreto 67/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba “.*



| | | | |
|---|--------------------------------|------------|---|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL ANDRÉS NAVARRO ATIENZA | 09/04/2026 | |
| VERIFICACIÓN | TNZJREB50D149113B6C7E6B942243C | PÁG. 1/3 | |



Dicho precepto dispone:

“Artículo 49 Compensación económica por turno de oficio

1. La Consejería competente en materia de justicia procederá a la compensación económica de las actuaciones correspondientes a la defensa y representación gratuitas llevadas a cabo por los profesionales adscritos al turno de oficio.

Las actuaciones a que se refiere el párrafo anterior serán compensadas económicamente siempre que tengan por destinatarios a quienes obtengan el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

2. Reglamentariamente, por orden de la consejería competente en materia de asistencia jurídica gratuita se aprobarán los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de oficio.”

Continuaba el citado informe:

“Esta previsión obliga a pues al dictado de la Orden que nos ocupa en orden a la cuantificación de la compensación por la prestación efectiva de la asistencia en los turnos de oficio de los abogados y procuradores, con la finalidad de hacer efectivo el derecho a la tutela judicial efectiva de los ciudadanos consagrado en el artículo 24 en conexión con el artículo 119 de la Constitución española, que garantiza “la justicia será gratuita cuando así lo disponga la ley y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar”.

El proyecto de Orden sometido a informe modifica en varios apartados el contenido de la citada Orden.

SEGUNDA.- En cuanto al procedimiento para la aprobación de la Orden, examinada la documentación remitida, se considera que se ha tramitado correctamente hasta el momento de la emisión del presente informe.

No resulta preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, en cuanto el presente proyecto de Orden se dicta en desarrollo del Decreto 67/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TERCERA.- El proyecto de Orden introducen una serie de modificaciones en la Orden de 3 de noviembre de 2023. La principal viene motivada por la aprobación de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, cuyo artículo 5 dispone que en el orden jurisdiccional civil, con carácter general, para que sea admisible la demanda se exigirá actividad negociadora previa a la vía jurisdiccional y se considerará requisito de procedibilidad acudir previamente y de buena fe a algún medio adecuado de solución de controversias (MASC), con el objeto de que las partes intenten encontrar una solución extrajudicial al conflicto, ya sea por sí mismas o con la intervención de una tercera persona neutral. Por otro lado se introducen mejoras técnicas en los actuales módulos de mediación de la jurisdicción civil-mercantil para los profesionales de la abogacía y la procuraduría, que pasan a

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL ANDRÉS NAVARRO ATIENZA

09/04/2026

VERIFICACIÓN

TNZJREB50D149113B6C7E6B942243C

PÁG. 2/3





denominarse medios adecuados de solución de controversias (MASC). A lo que se añade que para disminuir el volumen de litigiosidad y potenciar la mediación en otros órdenes jurisdiccionales, se crean sendos módulos que garanticen la asistencia jurídica gratuita del profesional de la abogacía y la representación gratuita del profesional de la procura en los supuestos de mediación penal. Finalmente se aclara la redacción del módulo, «Gastos de desplazamiento» (APGD10).


Examinado el texto del proyecto de Orden se informa favorablemente.

Es cuanto tengo el honor de informar a V.I. sin perjuicio de su debida tramitación.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

EL LETRADO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Fdo.:Manuel Andrés Navarro Atienza

| | | | |
|---|--------------------------------|------------|---|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MANUEL ANDRÉS NAVARRO ATIENZA | 09/04/2026 | |
| VERIFICACIÓN | TNZJREB50D149113B6C7E6B942243C | PÁG. 3/3 | |